



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

10780 Resolución de 22 de octubre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. 36520

Consejería de Educación y Universidades

10781 Resolución de 13 de octubre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dan instrucciones para el desarrollo del Programa experimental de Atención Sanitaria Especializada en horario escolar dirigido al alumnado que precise cuidados sanitarios especializados y continuados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2015-2016. 36551

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10782 Addenda al convenio suscrito el 13 de mayo de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro de Atención Temprana. 36555

10783 Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana. 36558

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

10784 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salida L.A.M.T. 20 KV S/C S.T. Las Torres de Cotillas" en los términos municipales de Las Torres de Cotillas y Campos del Río, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 36561

BORM



III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10785	Procedimiento ordinario 59/2015.	36564
10786	Seguridad Social 498/2015.	36565
10787	Ejecución de títulos judiciales 143/2015.	36566
10788	Ejecución de títulos judiciales 113/2015.	36568
10789	Ejecución de títulos judiciales 132/2015.	36570
10790	Ejecución de títulos no judiciales 116/2015.	36572
10791	Ejecución de títulos judiciales 126/2015.	36574

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

10792	Divorcio contencioso 44/2014.	36576
-------	-------------------------------	-------

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

10793	Juicio verbal 228/2014.	36577
-------	-------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

10794	Ejecución de títulos judiciales 198/2015.	36579
-------	---	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

10795	Ejecución de títulos judiciales 144/2015.	36581
-------	---	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

10796	Ejecución de títulos judiciales 127/2015.	36583
-------	---	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

10797	Ejecución de títulos judiciales 81/2015.	36587
10798	Ejecución de títulos judiciales 63/2015.	36590

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

10799	Ejecución de títulos judiciales 136/2015.	36593
-------	---	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

10800	Ejecución de títulos judiciales 198/2013.	36596
-------	---	-------

De lo Mercantil número Uno de Murcia

10801	Procedimiento ordinario 93/2014.	36598
-------	----------------------------------	-------

De lo Mercantil número Dos de Murcia

10802	Procedimiento ordinario 89/2013.	36599
-------	----------------------------------	-------

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

10803	Juicio ordinario 48/2014.	36600
-------	---------------------------	-------

IV. Administración Local

Alguazas

10804 Aprobación definitiva del proyecto de estudio de detalle apertura vial Ctra. de Mula. Expte. 513/2012. 36602

Alhama de Murcia

10805 Anuncio de adjudicación del contrato de servicios de realización de clases de distintas actividades físicas para adultos y de asesoramiento en gimnasio. 36605

Cehegín

10806 Bases reguladores de ayudas municipales para la adquisición de terrenos. 36607

Cieza

10807 Información pública del avance de modificación n.º 2 del Plan Parcial "Los Prados". 36608

10808 Aprobación del avance de la modificación n.º 10 del PGMO, "Norma de vallado de solares y terrenos". 36609

Lorca

10809 Aprobación definitiva de la expropiación relativa a 13 cuotas de propiedad de la parcela D-1 del P.E.R.I. Edificio Viña Nueva en La Viña. 36610

Yecla

10810 Edicto de aprobación y puesta al cobro de varios padrones tributarios y precios públicos 2015. 36612

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de doña María Teresa Navarro Morell

10811 Acta de notoriedad complementaria para la inmatriculación de título adquisitorio. 36613

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

10780 Resolución de 22 de octubre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Mediante Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones de los programas de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro (BORM número 93, de 24 de abril).

En ella se establece que el procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada ley y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Dispongo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro en la Región de Murcia para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Y acordar la aplicación al procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos previstos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), con el fin de que la resolución de concesión sea dictada antes de finalizar el año en curso.

Uno. Objeto, finalidad, ámbito de aplicación y naturaleza de las ayudas.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2015 y cuya finalidad es la ejecución del programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro en la Región de Murcia, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden de 16 de abril de 2015 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 93, de 24 de abril), en lo sucesivo Orden de bases.

2. La finalidad de este programa es la adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad de los desempleados y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, mediante la subvención de los costes laborales para la

contratación de jóvenes trabajadores desempleados beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de obras o servicios de interés general y social mediante la colaboración con entidades externas a los Servicios Públicos de Empleo

3. En lo no dispuesto expresamente en la presente Resolución, serán de aplicación la Orden de bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la normativa comunitaria establecida en el punto Trece de esta Resolución.

4. Para el procedimiento de selección de trabajadores, características de los proyectos, pago y justificación de la subvención y obligaciones de los beneficiarios de esta convocatoria, será de aplicación lo establecido en la Orden de bases.

Dos. Financiación de las subvenciones.

1.- Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2015 y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, de acuerdo con el siguiente detalle:

Subprograma	Partida 2015	Proyecto	Cuantía €	*Financiación (%)
				FSE POEJ
Empleo Público Local	57.02.00.	43656	2.800.000,00	91,89%
	322A.465.01			
Empleo con Entidades sin ánimo de Lucro	57.02.00.	43651	479.427,00	91,89%
	322A.485.06			

* Financiación: Porcentaje aportado por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

2. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos asignados a la presente convocatoria.

Tres. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de convocatoria las entidades de la Región de Murcia que contraten trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social en colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación y que gocen de capacidad técnica suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto siguientes:

a) Para el Subprograma de «Empleo Público Local», las Corporaciones Locales y Mancomunidades de la Región de Murcia, así como las demás Entidades dependientes o a ellas vinculadas que tengan carácter administrativo y por tanto se rijan exclusivamente por el derecho administrativo.

b) Para el subprograma de «Empleo con entidades sin ánimo de lucro» las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y sede y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuatro. Requisitos para ser beneficiarios de la subvención.

1. Serán requisitos generales de los solicitantes de subvención para poder concurrir a la presente convocatoria:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exceptúan de la obligación de acreditar el estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

d) No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los requisitos enumerados en el apartado 1 anterior serán exigibles, en todo caso, en el momento de la propuesta de concesión de la subvención.

Cinco. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Seis. Gastos subvencionables.

Las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación se destinarán a la financiación de los costes laborales de los trabajadores que sean contratados para la ejecución de las obras o servicios de interés general y social, en las siguientes cuantías:

I. En el Subprograma «Empleo Público Local», la subvención a percibir por las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local:

a) Sufragará los costes laborales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, en la misma cantidad que la fijada para el salario según Convenio Colectivo vigente, por cada trabajador desempleado contratado.

b) La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades solicitantes será la necesaria para sufragar los costes laborales que, a efectos de lo previsto en esta resolución, estarán formados por el coste laboral más la cotización empresarial a la Seguridad Social por todas las contingencias, en la misma cantidad que la fijada para el salario según convenio colectivo que resulte de aplicación en el momento de presentación de la solicitud por cada trabajador desempleado contratado. En defecto de convenio propio de la entidad, se tomará como referencia salarial el convenio colectivo sectorial que resulte aplicable a la actividad a desarrollar por los trabajadores contratados. En ausencia total de Convenio Colectivo a aplicar, se tomará como referencia a efectos de la subvención los módulos establecidos en el artículo 17 punto 2) II. c) de la Orden de bases.

Para la determinación del coste laboral se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todas las contingencias que, de acuerdo con el Convenio

Colectivo de aplicación, la entidad tenga la obligación de abonar al trabajador por la prestación de su servicio, incluida las indemnizaciones por finalización de contrato.

II. En el Subprograma de «Empleo con entidades sin ánimo de lucro», la subvención a percibir por las entidades sin ánimo de lucro:

a) Tendrá una cuantía máxima igual al resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado, conforme a lo establecido en el apartado c) siguiente.

b) La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

c) Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de los trabajadores contratados serán los siguientes:

- Módulo A: Los costes laborales totales a subvencionar por el Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los Grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11, ambos inclusive.

- Módulo B: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio Regional de Empleo y Formación ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

- Módulo C: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.»

Siete. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que figura en forma de Anexo, y que se encuentra publicado en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>), dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, y se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

2. Número de solicitudes.

a) Para el subprograma de "Empleo Público Local". De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de bases, cuando el interesado sea una Corporación Local o una entidad dependiente de la misma habrá de presentar acompañada de los documentos correspondientes, el número de solicitudes y ajustándose a los límites del importe a solicitar que a continuación se indican:

GRUPO	AYUNTAMIENTO	N.º HABITANTES	N.º máximo de solicitudes a presentar	Importe máximo a solicitar:
A	Murcia	439.712	3	200.000,00 €
	Cartagena	216.451		
B	Lorca	91.759	2	95.000,00 €
	Molina de Segura	68.775		
C	Alcantarilla	40.907	2	76.000,00 €
	Cieza	35.064		
	Águilas	34.632		
	Torre-Pacheco	34.151		
	Yecla	34.130		
	Mazarrón	32.718		
D	San Javier	31.988	2	64.000,00 €
	Totana	30.669		
	Caravaca de la Cruz	26.280		
	Jumilla	25.476		
	San Pedro del Pinatar	24.091		
	Torres de Cotillas, Las	21.404		
	Alhama de Murcia	21.298		
E	Unión, La	19.452	2	56.000,00 €
	Archena	18.570		
	Mula	17.008		
	Fuente Álamo de Murcia	16.338		
	Cehegín	15.955		
	Santomera	15.860		
	Alcázares, Los	15.735		
F	Puerto Lumbreras	14.610	2	50.000,00 €
	Abarán	13.086		
	Bullas	12.061		
	Beniel	11.112		
	Ceutí	11.035		
	Calasparra	10.527		
G	Fortuna	9.714	2	45.000,00 €
	Alguazas	9.593		
	Moratalla	8.219		
	Lorquí	6.948		
	Blanca	6.477		
	Abanilla	6.435		
	Librilla	4.900		
H	Pliego	3.937	2	40.000,00 €
	Villanueva del Río Segura	2.444		
	Campos del Río	2.100		
	Ricote	1.398		
	Albudeite	1.383		
	Aledo	986		
	Ulea	912		
	Ojós	518		
	Mancomunidades u otras entidades.	-	1	20.000,00 €

(*) Últimos datos del padrón Municipal correspondientes a 1 de enero 2014 obtenidos del INE

En el caso de aquellas Entidades dependientes o vinculadas a otras Entidades Locales, les serán de aplicación los mismos límites establecidos para éstas últimas en el cuadro anterior, prevaleciendo las solicitudes presentadas por éstas.

La entidad solicitante podrá indicar el orden de preferencia de los proyectos cuya subvención solicita, ante la eventualidad de que no existiese crédito suficiente para atenderlos a todos y pudieran obtener la misma puntuación en la baremación.

b) Para el subprograma "Empleo con entidades sin ánimo de lucro". De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 3 de la Orden de bases, el número máximo de solicitudes a presentar será de una solicitud de subvención por entidad y el importe máximo solicitado no podrá superar el 20 por ciento del crédito disponible para este subprograma.

c) Para ambos subprogramas.

En el caso de que una misma entidad presentase un número de solicitudes o cuyo importe total excediese los límites máximos establecidos anteriormente, se estará al orden de presentación - fecha y hora de registro de entrada - hasta alcanzar dichos límites. Y en su defecto, se atenderá la prioridad manifestada por la entidad y, en su ausencia, será/n excluida/s aquella/s solicitud/es que haya/n obtenido peor puntuación una vez aplicado el baremo.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista en el Anexo I, si la considerara necesaria para la resolución del expediente.

5. La presentación de la solicitud de subvención por parte de los interesados, conllevará su consentimiento para que el SEF pueda solicitar y recabar de otras Administraciones u otros Organismos Públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

6. Subsanación. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o cualquiera los exigidos por la Orden de bases y en la presente resolución de convocatoria, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en el plazo de cinco días hábiles, que no podrá ser ampliado al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, subsane la falta o aporte los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Ocho. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

2. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del Desarrollo Local, la cual tramitará un expediente por cada solicitud recibida, y emitirá un informe, de acuerdo con los baremos y prelación establecidos en la presente Orden, y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente valorados, los extremos que la entidad solicitante haya consignado expresamente en la solicitud y, en su caso acreditado, en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

3. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

Presidente: el titular de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Vocales: los titulares de la Jefatura de Servicio de Fomento de Empleo y de la Sección de Fomento de Desarrollo Local, el último de los cuales además actuará como Secretario/a.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante Resolución, los respectivos suplentes.

4. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

5. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

6. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJ-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Nueve. Cuantía y condiciones de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto del interés general o social de las obras o servicios a desarrollar, el número de los desempleados a contratar y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del Servicio Regional de Empleo y Formación se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, con especial atención al desempleo de las distintas zonas, y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la presente Orden, globalmente consideradas.

2. La resolución de concesión especificará el objeto y la cuantía de la subvención, denominación de la obra o servicio, así como la forma y el plazo de justificación de aquella.

3. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad del importe solicitado y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

4. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los solicitantes de la subvención, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

Diez. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

1. Cuando en la propuesta de resolución de concesión condicionada se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

a. Dispondrá de un plazo de cinco días naturales desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF que deberá ser presentado en el registro general de este organismo, indicando:

- Que procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada.

- O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la concesión propuesta, bastará con indicarlo expresamente por escrito, sin que sea necesario proceder a la modificación de la memoria/proyecto.

b. Transcurrido el plazo concedido sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

c. Antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Once. Trámite previo a la elaboración y características del proyecto.

1. La finalidad principal de este programa es la contratación de personal desempleado para la mejora de la ocupabilidad de los mismos mediante la cualificación y adquisición de experiencia profesional, no la realización de obras o servicios, por tanto las Corporaciones o Entidades Locales recabarán toda la información necesaria para adecuar los proyectos con el fin de dar cobertura a este colectivo, tanto en la adecuación de los perfiles profesionales, como en el número de beneficiarios a contratar, a los efectos de evitar que no puedan ejecutarse los proyectos por falta de personal.

Serán objeto de exclusión los proyectos que no dispongan dentro de su ámbito de actuación de un número suficiente de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la realización de la obra o servicio.

2. Los proyectos deberán ser uniformes con respecto a la actividad a desarrollar, y en consecuencia se presentarán tantas solicitudes como proyectos se quieran realizar, con el límite indicado en el apartado 2 del punto Siete de esta convocatoria.

3. Las ocupaciones incluidas en los proyectos se ajustarán a las contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 aprobada por Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.

4. Con carácter general, las obras y servicios a realizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para ambos subprogramas:

- Que se trate de obras y servicios de interés general y social.
- Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
- Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados a contratar.
- Que la duración de los proyectos sea de seis meses.
- Que la entidad solicitante se comprometa a habilitar la suficiente dotación económica para financiar la parte del proyecto no subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de la obra o servicio de que se trate.
- Que no se percibirá contraprestación económica alguna por la realización de las actuaciones previstas en el proyecto.

b) Para el subprograma de "Empleo Público Local"

- Las actividades a desarrollar deberán tener autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal y ser competencia de las Corporaciones Locales, quedando expresamente excluidos aquellos proyectos que contemplen actuaciones que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales y

- El porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea, de al menos, del 75 por ciento.

5. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Doce. Criterios objetivos de prelación y baremación.

Con la finalidad de determinar, tanto las solicitudes que serán concedidas como la cuantía correspondiente, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, se aplicarán los siguientes criterios de valoración por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4.5 de la Orden de bases:

1. Tendrán prioridad las entidades que no hayan obtenido subvención de programas de Empleo Público Local o Programas Mixtos Empleo-Formación en anteriores convocatorias aprobadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación en 2015.

1.1. Les será de aplicación el siguiente Baremo:

a) Número de desempleados (beneficiarios) incluidos en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar sobre el total regional: (Hasta 10 puntos)

b) Tasa de desempleo – Número de jóvenes inscritos (beneficiarios) en la lista única del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de 5 a 15 puntos en función del número de registrados sobre la población de 16 a 24 años del municipio o municipios, según los últimos datos del INE, correspondiendo 15 puntos al que tenga una tasa mayor y 5 puntos al que tenga la tasa menor.

c) Proyectos que cuenten financiación de las entidades solicitantes. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto. Hasta 10 puntos.

d) El promedio de los porcentajes obtenidos de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo mayores de cuarenta y cinco años y jóvenes menores de treinta años, sobre el total de desempleados de cada municipio o municipios participantes en caso de mancomunidades, hasta 10 puntos.

e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 10 puntos y con el siguiente desglose:

- La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (7 puntos)
- La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado (3 puntos)

En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «a», y de continuar el empate, se seguirán aplicando los demás criterios en orden descendente hasta llegar al último de ellos.

Las solicitudes de las Corporaciones Locales prevalecerán sobre las presentadas por otras entidades de ella dependientes.

Los datos a considerar para la aplicación del baremo serán los siguientes:

Respecto del número de beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, los que se encuentren inscritos en la lista única a la fecha de publicación de esta convocatoria.

- El padrón municipal del año 2014.
- De los datos de paro, el correspondiente al último mes publicado por el Servicio Regional de Empleo y Formación a la fecha de esta convocatoria.

1.2. Las subvenciones se concederán de acuerdo con la prioridad y puntuación obtenida en el baremo dentro de los grupos de municipios, según distribución indicada en el apartado 2 del punto siete de esta resolución de convocatoria, sin que pueda concederse a una misma entidad más de un proyecto hasta que el resto de entidades obtengan también un proyecto. La concesión se realizará aplicando la prioridad y/o mejor baremado por grupos, empezando a partir del grupo A y se continuará con el segundo grupo y así sucesivamente hasta el grupo último. El procedimiento se volverá a repetir hasta que se agote el crédito disponible.

2. Para el Subprograma «Empleo con entidades sin ánimo de lucro»

El orden de preferencia vendrá determinado por la aplicación del Baremo siguiente:

a) Los proyectos que vayan dirigidos a atender a los colectivos desfavorecidos podrán obtener las puntuaciones siguientes:

- A víctimas de violencia de género, 10 puntos
- A personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social, 5 puntos.

Tendrán la consideración de colectivos en riesgo de exclusión social, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, los establecidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción

En el caso de que un proyecto vaya dirigido a la atención de más de un colectivo de los indicados anteriormente, sólo puntuará el de mayor puntuación.

b) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor de la propia entidad para cada supuesto. Hasta 10 puntos.

c) Los proyectos en los que el porcentaje de trabajadores a contratar, que sean titulados universitarios de primer y segundo ciclo, sea mayor, calculado respecto al total de trabajadores a subvencionar cuya contratación se prevé en el proyecto, tantos puntos como resulte de dividir el número de titulados por el total de trabajadores desempleados a contratar y multiplicado por 20.

d) Experiencia en el desarrollo de estos programas. Se considera que disponen de experiencia cuando estas entidades hayan desarrollado este tipo de proyectos en colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación. Se valorará los cinco últimos años, 0,5 puntos por año.

e) En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «c», de producirse un nuevo empate, se aplicará el criterio «d». Sólo en el caso de aplicados todas estas prioridades se mantuviese el empate, se aplicará la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Trece. Aplicación de normas comunitarias y nacionales

Las ayudas convocadas serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, siéndole de aplicación la siguiente

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención



General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE

Murcia, 22 de octubre de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

Anexo I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

(Los modelos referidos en el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.)

Los solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán presentar, junto con el modelo de solicitud correspondiente que figura en como Anexo II de esta Resolución, la documentación que se reseña a continuación. Dicha documentación habrá de ser presentada en original o fotocopia debidamente compulsada:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad, Estatutos o cualquier otro documento, en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos y, en su caso, modificación, inscrita en el registro correspondiente. Se exceptúan de la presentación de estos documentos, las Administraciones o entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, y las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales más representativas.

2. Acreditación donde conste los poderes de la persona que realiza la solicitud, en el caso de que no figure en la documentación referida en el apartado anterior, y con la misma excepción que figura en el mismo. Cuando sea preciso, se aportará documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.

3. Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), excepto si se trata de una Administración o Entidad Pública.

4. Declaración responsable de no haber obtenido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario (Anexo disponible en la página web www.sefcarm.es). En caso de haberlas obtenido, deberá acompañarse las correspondientes notificaciones de concesión

5. Declaración responsable de que la Entidad solicitante no se halla incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo disponible en la página web www.sefcarm.es)

6. Declaración responsable de que la entidad habilitará la suficiente dotación económica para financiar la parte del proyecto no subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de la obra o servicio (Anexo disponible en la página web www.sefcarm.es)

7. Declaración responsable de que la Entidad no percibirá contraprestación económica alguna en el desarrollo del proyecto (Anexo disponible en la página web www.sefcarm.es).

8. Anexo debidamente cumplimentado (disponible en la página web www.sefcarm.es) con el desglose de los costes laborales, por categoría profesional del correspondiente Convenio Colectivo aplicado, incluida cotización a la Seguridad Social según grupos de cotización y epígrafe, en el que se especificarán todos los conceptos que se han considerado para el cálculo del coste laboral.

9. Memoria o proyecto de la obra o servicio (Anexo disponible en la página web www.sefcarm.es). La Memoria o proyecto recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Denominación concreta de la obra o servicio correspondiente.

b) Número total de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra o servicio, número de trabajadores a emplear procedentes de la situación de desempleados y porcentaje que representa sobre el total de los trabajadores a emplear en la ejecución de la obra o servicio.

c) Desglose del Coste de la obra o servicio de la forma siguiente:

- Coste total presupuestado de la obra o servicio.
- Coste total presupuestado de la mano de obra.
- Coste total presupuestado de la mano de obra de trabajadores desempleados.

d) Grado en que favorece la formación y práctica profesional de los trabajadores.

e) Descripción de la obra o servicio a realizar.

10. Además, cuando el proyecto presentado tenga por finalidad la realización de una obra determinada, deberá acompañarse, junto con el documento reseñado en el apartado anterior, una "memoria valorada", donde consten debidamente identificados los lugares de actuación y el desglose de los precios unitarios y descompuestos (tanto de la mano de obra como de los materiales), firmado por técnico competente.

11. En el caso de las Entidades Locales, declaración responsable de que las actividades correspondientes a las obras o servicios a realizar son competencia de la entidad solicitante y que no supondrán reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales (Anexo disponible en la página Web www.sefcarm.es)

12. En el caso de las Entidades Locales, certificación del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.



• **COSTE TOTAL MANO DE OBRA DESEMPLEADA SUBVENCIONABLE**

Ocupación	Grupo	Tarifa Prima	Salario Mes S/Covenio o Módulo	Seguridad Social	Total Mes	Nº Trab.	Duración contrato	% Jornada	Total Coste Laboral
TOTAL									

• **BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO A REALIZAR (Se acompañará memoria/proyecto anexo):**

Por todo ello, **SOLICITA**, le sea concedida una subvención de € y **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que requiera a los órganos competentes el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso contrario, marcar esta casilla .

_____ a ____ de _____ de 20__
Firma del Representante de la Entidad

NIF: _____
Nombre y Apellidos: _____

ILTRMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

- 1 El titular de la cuenta debe ser la entidad solicitante
- 2 Tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final 19.1 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de fomento de empleo. El responsable de este fichero es el Servicio Regional de Empleo y Formación, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo

Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"Servicio Regional de
Empleo y Formación

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Entidades Locales)

Proced. 1638

D/D^a _____ con DNI _____ como representante de la entidad _____ con CIF _____ con el cargo de _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DECLARO bajo mi responsabilidad** que:

1. Que se **habilitará la suficiente dotación económica** para financiar la parte del proyecto no subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización del servicio.
2. **No haber obtenido** de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario.

Marcar esta casilla en el caso de haberlas obtenido para el desarrollo de esta actividad, y que son:¹:

Administración/Organismo o Empresa	Importe (€)

3. Que la Entidad solicitante **no se halla incurso** en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

¹ Se adjuntarán las resoluciones de concesión que lo acredite



- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
4. Que el Código Internacional de Cuenta Bancaria indicado en la solicitud de subvención corresponde a la entidad solicitante.
 5. Que no se percibirá contraprestación económica alguna en el desarrollo del proyecto.
 6. Que **no** supondrá **reducción, sustitución o amortización de puestos** de trabajo municipales y que las obras o servicios a realizar son **competencia** de la entidad solicitante
 7. La obra o servicio ha sido **aprobada** en fecha _____, por:

<input type="checkbox"/> Acta del Pleno Municipal	<input type="checkbox"/> Junta de Gobierno/Comisión de Gobierno	<input type="checkbox"/> Resolución del Alcalde/sa- Presidente/a
--	--	--

8. **Que son ciertos los datos que consigno en el presente documento y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse con posterioridad..**

_____ a ____ de _____ de 20____
Firma del Representante de la Entidad

NIF: _____
Nombre y Apellidos: _____

INFORMACIÓN LEGAL

- 1.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2.-Cualquier modificación que se produzca respecto de la situación anterior, deberá comunicarse al Servicio Regional de Empleo y Formación. Sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida la Administración Pública.
- 3.-Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en un fichero titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, responsable del Fichero, con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al citado responsable del fichero, a la dirección postal Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 MURCIA, de acuerdo con el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y EmpleoUnión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"Servicio Regional de
Empleo y Formación**DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Entidades sin ánimo de lucro)**

Proced. 9842

D/D^a _____ con DNI _____ como representante de la entidad _____ con CIF _____ con el cargo de _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DECLARO bajo mi responsabilidad** que:

1. Que se **habilitará la suficiente dotación económica** para financiar la parte del proyecto no subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización del servicio.
2. **No haber obtenido** de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario.

Marcar esta casilla en el caso de haberlas obtenido para el desarrollo de esta actividad, y que son:¹:

Administración/Organismo o Empresa	Importe (€)

3. Que la Entidad solicitante **no se halla incursa** en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica

¹ Se adjuntarán las resoluciones de concesión que lo acredite



que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

- 4. Que el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) indicado en la solicitud de subvención corresponde a la entidad solicitante.
- 5. Que no se percibirá contraprestación económica alguna en el desarrollo del proyecto.
- 6. **Que son ciertos los datos que consigno en el presente documento y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.**

_____, a _____ de _____ de 20____
Firma del Representante de la Entidad

Nombre y Apellidos: _____
NIF: _____

INFORMACIÓN LEGAL

- 1.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2.-Cualquier modificación que se produzca respecto de la situación anterior, deberá comunicarse al Servicio Regional de Empleo y Formación. Sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida la Administración Pública.
- 3.-Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en un fichero titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, responsable del Fichero, con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al citado responsable del fichero, a la dirección postal Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 MURCIA, de acuerdo con el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



5 - Descripción de la Obra o Servicio

DENOMINACIÓN _____

COSTE TOTAL DE LA OBRA O SERVICIO (A+B) _____

A) COSTES LABORALES (1+2) _____

1. Costes de contratación de la mano de obra desempleada (a+b) _____

a) Subvención solicitada _____

b) A financiar por la Entidad _____

2. Otros costes laborales a financiar por la Entidad correspondiente a personal de la propia entidad o contratación de trabajadores no subvencionados _____

B) COSTES MATERIALES _____

Material de Construcción

Material de Oficina

Otro tipo de material (indicar) _____

TIPO

Servicio

Calendario y Horario _____

Obra (1)

NOMBRE TECNICO REDACTOR _____

TITULARIDAD DEL OBJETO DE ACTUACIÓN

PÚBLICA

PRIVADA CON CESIÓN DE AL MENOS 25 AÑOS

TECNICO REDACTOR

Arquitecto, Aparejador o Técnico Municipal

Arquitecto o Aparejador no funcionario N° Colegiado _____

FECHA DEL PROYECTO/MEMORIA _____

(1) En caso de que no sea obra menor se anexará memoria valorada o Proyecto redactado por técnico competente. La Memoria o proyecto se podrá presentar en CDRom o Memoria USB con los documentos que formen parte del proyecto firmado digitalmente por el técnico que lo suscriba.



ACTUACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR Y QUE SERÁN OBJETO DEL TRABAJO A DESARROLLAR POR LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS A CONTRATAR

Nota: En su caso, puede completarse la información contenida en esta memoria descriptiva, recogiendo en documento aparte, de forma exhaustiva, los distintos aspectos de la actividad a desarrollar y que se anexará a esta solicitud.

_____ a ___ de _____ de 20__

Firma y sello de la entidad

Fdo.: _____

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y EmpleoUNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Teléfono 012



MEMORIA

9842

SUBVENCIÓN EMPLEO CON ENTIDADE SIN ÁNIMO DE LUCRO

1 - Localización del servicio

Vía _____ Número _____ Piso _____ Puerta _____
 Portal _____ Escalera _____ Km _____ Código Postal _____
 Provincia MURCIA Municipio _____ Localidad _____
 Duración _____ meses Fecha inicio prevista _____
 Calendario y Horario _____

2 - Cálculo Total del Servicio

Ocupación	Grupo Cotiz. ^(*)	Tarifa Prima	Salario Según Convenio/Módulo	Seguridad Social	Total Salario	Nº Trab.	Duración contrato	% Jornada	Total Coste Laboral
IMPORTE TOTAL MANO DE OBRA									
IMPORTE DE LA APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE									
IMPORTE DE GASTOS MATERIALES									
OTROS COSTES LABORALES									
TOTAL COSTE DEL SERVICIO									

Se acompañará documento (Anexo Convenio Colectivo/calculo costes Laborales)) con el desglose de los cálculos de los costes laborales, donde se incluirá todos los conceptos tenidos en cuenta para el cálculo de los mismos.

3 - Desglose Costes laborales y financiación

COSTES LABORALES DE LA MANO DE OBRA SUBVENCIÓNADA	Costes laborales y de Seguridad Social	a) Subvención solicitada	
		b) Aportación entidad solicitante	
		c) Coste total mano de obra desempleada	

4 - Formación y Práctica Profesional de los Trabajadores

Grado en que favorece la formación y la práctica profesional de los trabajadores

FORMACIÓN Alto Medio Bajo Sin FormaciónPRÁCTICA Alto Medio Bajo

(*) 1.-Ingenieros y Licenciados; 2.-Ing. Técnicos, Peritos y Ayudante titulados; 3.-Jefes Administrativos y de taller; 4.-Ayudantes no titulados 5.-Oficiales Administrativos 6.-Subalternos; 7.-Auxiliares Administrativos 8.-Oficiales de 1ª y de 2ª; 9.-Oficiales de 3ª y especialistas; 10.-Trabajadores mayores de 18 no cualificados 11.-Trabajadores menores de 18 años



5 - Descripción del Servicio

DENOMINACIÓN

COSTE TOTAL DEL SERVICIO (A+B)

A) COSTES LABORALES (1+2)

1. Costes de contratación de la mano de obra desempleada (a+b)

a) Subvención solicitada

b) A financiar por la Entidad

2. Otros costes laborales a financiar por la Entidad correspondiente a personal de la propia entidad o contratación de trabajadores no subvencionados

B) COSTES MATERIALES

ACTUACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR Y QUE SERÁN OBJETO DEL TRABAJO A DESARROLLAR POR LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS A CONTRATAR

Nota: En su caso, puede completarse la información contenida en esta memoria descriptiva, recogiendo en documento aparte, de forma exhaustiva, los distintos aspectos de la actividad a desarrollar y que se anejará a esta solicitud.



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y
Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



Teléfono 012



...//.....

_____ a ____ de _____ de 20____

Firma y sello de la entidad

Fdo.: _____



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

Servicio Regional de
Empleo y Formación

ANEXO
CONVENIO COLECTIVO APLICADO/ CALCULO COSTES LABORALES
ENTIDADES LOCALES

Para el cálculo de los costes laborales de los trabajadores desempleados que se contraten para la ejecución de la obra o servicio denominada _____

_____, se ha aplicado el siguiente Convenio Colectivo:

a.1) El de la propia Entidad, publicado en el BORM/BOE número _____ de fecha _____, conforme a su última actualización salarial, siendo el coste laboral el que queda desglosado en las Tablas que más adelante se detallan.

a.2) La Entidad solicitante carece de Convenio Colectivo propio, o de tenerlo, en su ámbito de aplicación se excluyen expresamente a los trabajadores desempleados que se contraten en la ejecución de estos servicios de interés general y social y a los solos efectos de determinar el cálculo de la subvención, se entenderá como convenio colectivo de aplicación (marcar lo que corresponda):

Convenio Colectivo del Sector de oficinas y despachos de Murcia publicado en el BORM nº ____ de fecha _____

Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia publicado en el BORM nº ____ de fecha _____

Convenio Colectivo de la Construcción y obras públicas de la Región de Murcia publicado en el BORM nº ____ de fecha _____

Convenio Colectivo de _____ publicado en el BORM/BOE nº ____ de fecha _____

Módulos establecidos en el artículo 17.2.II c) de la Orden de bases

Y cuyo desglose de los Costes Laborales quedan reflejados en las Tablas que a continuación se detallan.



DESGLOSE DE LOS COSTES LABORALES
(Costes mensuales a jornada completa)

1) Salario:

Ocupación	Categoría Profesional	Grup. Cotiz.	Salario base (1)	Pluses salariales (2)	P.P. extraordinaria (3)	Indemne. Por finalización contrato (4)	Total salario (1+2+3+4)

2) Cuota Patronal a la Seguridad Social:

Ocupación	Grupo Cotización S.S.	Base Cotización	CNAE o código	Tipo cotización incluyendo AT y EP	Cuota patronal a la Seg. Social

3) TOTAL

Ocupación	TOTAL (SALARIO+SEG. SOCIAL)

_____ a _____ de _____ de 20__

Firma y Sello

Fdo: _____



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



ANEXO

CONVENIO COLECTIVO APLICADO / CALCULO COSTES LABORALES ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el cálculo de los costes laborales de los trabajadores desempleados que se contraten en la ejecución de la obra o servicio denominada _____

_____, se ha aplicado el siguiente Convenio Colectivo (marcar lo que corresponda):

- El de la propia Entidad, publicado en el BORM/BOE número ____ de fecha _____.
- Convenio Colectivo del Sector de oficinas y despachos de Murcia (BORM/BOE número ____ de fecha _____).
- Convenio Colectivo de _____ (BORM/BOE número ____ de fecha _____).

En el caso de que el coste laboral del Convenio Colectivo supere los importes de los módulos establecidos en el artículo 17.2.II c) de la Orden de bases, por lo que se aplican éstos a los efectos de solicitar la subvención, marcar esta casilla .

El desglose de los Costes Laborales se recoge en las tablas siguientes:

DESGLOSE DE LOS COSTES LABORALES

(Costes mensuales a jornada completa)

1) Salario

A) Según Convenio Colectivo

Ocupación	Categoría Profesional	Grup. Cotiz.	Salario base (1)	Plusos salariales (2)	P.P. extraordinaria (3)	Indemne. Por finalización contrato (4)	Total salario (1+2+3+4)

B) Salario según módulos:

Ocupación	Categoría Profesional	Grup. Cotiz.	Tipo Módulo	Importe Módulo (1)	P.P. extraordinaria (2)	Total salario (1+2)

2) Cuota Patronal a la Seguridad Social:

a) Según Convenio Colectivo:



Ocupación	Grupo Cotización S.S.	Base Cotización	CNAE o código	Tipo cotización incluyendo AT y EP	Cuota patronal a la Seg. Social

b) Según Módulos:

Ocupación	Grupo Cotización S.S.	Base Cotización	CNAE o código	Tipo cotización incluyendo AT y EP	Cuota patronal a la Seg. Social

3) TOTAL

Ocupación	TOTAL (SALARIO+SEG. SOCIAL) (según convenio colectivo)	TOTAL (SALARIO+SEG. SOCIAL) (Según Módulos)

_____ a ____ de _____ de 20__
El Representante de la Entidad

Firma y sello

Fdo: _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

10781 Resolución de 13 de octubre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dan instrucciones para el desarrollo del Programa experimental de Atención Sanitaria Especializada en horario escolar dirigido al alumnado que precise cuidados sanitarios especializados y continuados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2015-2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la Administración educativa asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por condiciones personales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre sus principios de actuación, que las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a las necesidades educativas concretas del alumnado y no podrán suponer, en ningún caso, una discriminación que impida alcanzar el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y objetivos de las distintas etapas educativas.

Los artículos 21 y 22 del citado decreto establecen la atención educativa de los alumnos en edad de escolarización obligatoria que presenten necesidades específicas de apoyo educativo que no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados derivadas de hospitalización por enfermedad o por larga convalecencia en su domicilio.

El alumno que precise cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar.

La Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE número C 241, de 21 de septiembre de 1992) señala, en su párrafo 21.d), que la escolarización de un niño no podrá verse afectada o interrumpida por razones de enfermedad no infecciosa o contagiosa para los otros niños.

Cada vez son más numerosas las actuaciones que los centros docentes deben realizar al alumnado con patologías que requieren asistencia médica, ya sea de urgencia o programada a lo largo del horario escolar.

La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Por ello, con el fin de responder a la necesidad de atender los derechos educativos y de salud del menor, y de conformidad con las competencias

asumidas por los artículos 11 y 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, se justifica la actuación para asegurar la atención sanitaria de los menores en los centros docentes.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

Resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular el Programa experimental de Atención Sanitaria Especializada dirigido al alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que precise cuidados sanitarios especializados y continuados durante el horario escolar.

2. Este Programa se va a desarrollar durante el curso académico 2015-2016 con carácter experimental en los centros de referencia relacionados en el anexo.

Segundo.- Principios de actuación.

1. La promoción de la equidad y la inclusión educativa para el alumnado con enfermedades crónicas que requieran atención, especializada o no especializada, en horario escolar.

2. Los cuidados sanitarios especializadas que requieren profesionalización deberán ser realizadas por personal sanitario.

3. Ante una situación de emergencia sanitaria, se avisará al servicio de emergencias regional (112), sin perjuicio de las actuaciones de primeros auxilios que se deban realizar.

4. Las actuaciones descritas en la presente resolución se regirán por el principio de preservar la integridad física del menor.

Tercero.- Cuidados sanitarios especializados durante la jornada escolar en los centros de referencia.

1. Los centros de referencia incluidos en el anexo contarán con personal sanitario para atender al alumnado que requiera cuidados sanitarios especializados y continuados, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

2. Para que un alumno reciba cuidados sanitarios especializados durante la jornada escolar en uno de los centros de referencia del anexo, será preceptiva:

a) La solicitud de los padres, madres o tutores legales del alumno.

b) Una prescripción médica que determine la necesidad sanitaria, los cuidados a realizar y el profesional responsable de los mismos.

c) Su escolarización por la Comisión Específica de Escolarización a la vista de la documentación anterior.

Cuarto.- Medidas de apoyo y adecuación de espacios.

1. Los centros educativos previstos en el anexo dispondrán de los recursos adecuados para la atención al alumnado que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, así como el equipamiento necesario para la realización de los mismos.

2. Se promoverá la formación sobre atención sanitaria no especializada para el personal de los centros docentes del anexo.

3. Los centros docentes previstos en el anexo arbitrarán los espacios precisos para las acciones sanitarias y, en su caso, la custodia de medicamentos.

Quinto.- Funciones específicas a desarrollar por el personal no docente que presta servicios en el centro.

Conforme a lo establecido en la Orden de 19 de septiembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, de regulación de jornada, horario especial y funciones del personal de atención educativa complementaria y otro personal no docente que presta servicios en centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura, las funciones específicas a desarrollar por el personal no docente que presta servicios en el centro son, entre otras, las siguientes:

a) A los diplomados en Enfermería les corresponde la atención de las necesidades sanitarias propias de su nivel del alumnado, así como el control sobre la administración de medicamentos y otras actuaciones sanitarias conforme a las prescripciones facultativas, cuidando de que éstas se cumplan, y todas las propias de su profesión.

Al amparo de lo establecido en el artículo 7.a) de la citada orden, el enfermero del centro informará a la comunidad educativa sobre las medidas sanitarias y otras actuaciones a seguir ante problemáticas sanitarias del alumnado.

b) A los fisioterapeutas les corresponde la realización de los tratamientos específicos para la recuperación y rehabilitación física del alumnado, seguimiento y evaluación de los tratamientos aplicados, enseñanza en el manejo y utilización de las adaptaciones que precise el alumno.

c) A los Auxiliares Educativos les corresponde colaborar con los profesores y el resto de los profesionales en los cambios posturales y traslados de aulas o servicios de los escolares; asistir al alumno en relación con las tareas de la vida diaria que no pueda realizar solo a causa de su discapacidad y administrar la medicación que no requiera especialización profesional, prescritas por un facultativo y dosificada por el responsable del alumno.

Sexto.- Seguimiento y evaluación del programa.

Con la finalidad de verificar el logro de los objetivos propuestos y, en función de su grado de ajuste a la realidad, orientar a la Administración educativa en la toma de decisiones, los centros relacionados en el anexo incluirán en la memoria final la evaluación de este programa experimental, teniendo en cuenta indicadores de contexto, procesos, resultados y satisfacción de los participantes y destinatarios.

Murcia, 13 de octubre de 2015.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.



Anexo

**Relación de centros de referencia participantes en el programa
experimental de cuidados sanitarios especializados en horario escolar
en el curso 2015/2016**

CENTRO	LOCALIDAD
CEIP "Nuestra Señora del Carmen"	Murcia
CEIP "El Sifón"	Molina de Segura

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10782 Addenda al convenio suscrito el 13 de mayo de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro de Atención Temprana.

Resolución

Vista la "Addenda al convenio suscrito el 13 de mayo de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro de Atención Temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la "Addenda al Convenio suscrito el 13 de mayo de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro de Atención Temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de septiembre de 2015.

Murcia, a 15 de octubre de 2015.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Addenda al convenio suscrito el 13 de mayo de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro de Atención Temprana

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2015.

De otra, D. Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F P-3000500-C, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2015.

Manifiestan

Primero: Antecedentes.

Que con fecha 13 de mayo de 2015 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Atención Temprana.

Segundo: Fundamentación.

Una vez iniciado el ejercicio presupuestario, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previstos inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, procede volver a valorar el crédito necesario para que el beneficiario pueda desarrollar la actividad de interés público y social que realiza, debiendo incrementarse el importe inicial de la subvención nominativa en once mil cincuenta y tres euros (11.053,00 €), así como, ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las Partes conformes con la suscripción de la presente Addenda.

Acuerdan

Cláusula primera: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto.

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros (33.159,00 €) hasta cuarenta y cuatro mil doscientos doce euros (44.212,00 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de veintiún mil veinticinco euros con setenta y cuatro céntimos (21.025,74 €) hasta veintiocho mil treinta y tres euros con veinte céntimos (28.033,20 €).

- Modificar el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos:



Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cláusula segunda: Términos.

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10783 Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

Vista la "Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la "Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de septiembre de 2015.

Murcia a 15 de octubre de 2015.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana

En Murcia a 30 de septiembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2015.

De otra, don Jesús Molina Izquierdo, Alcalde del Ayuntamiento de Abarán, con C.I.F P-3000200-J, en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2015.

Manifiestan

Primero: antecedentes.

Que con fecha 14 de mayo de 2015 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

Segundo: fundamentación.

Una vez iniciado el ejercicio presupuestario, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previstos inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, procede volver a valorar el crédito necesario para que el beneficiario pueda desarrollar la actividad de interés público y social que realiza, debiendo incrementarse el importe inicial de la subvención nominativa en cinco mil setecientos noventa y dos euros (5.792,00 €), así como, ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las Partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Cláusula primera: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de diecisiete mil trescientos setenta y seis euros (17.376,00 €) hasta veintitrés mil ciento sesenta y ocho euros (23.168,00 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de treinta y nueve mil ciento noventa y un euros (39.191,00 €) hasta cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres euros con diecisiete céntimos (52.253,17 €).

- Modificar el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Abarán para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, en los siguientes términos:



Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cláusula segunda: Términos.

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Abarán, el Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

10784 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salida L.A.M.T. 20 KV S/C S.T. Las Torres de Cotillas" en los términos municipales de Las Torres de Cotillas y Campos del Río, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 15/2009, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; C.I.F./N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, nº 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Salida L.A.M.T. 20 KV S/C S.T. Las Torres de Cotillas.

d) Situación: Paraje Yeseras.

e) Término/s Municipal/es: Las Torres de Cotillas y Campos del Río.

f) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea.

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo existente en S.T. Las Torres de Cotillas, del tipo 14-C-9000.

Final: Apoyo a instalar en L.A.A.T. existente del tipo 12-C-4500.

Longitud: 2.417 metros.

Conductores: 100-AL1/14-ST1A.

Aisladores: Composite U70-YB-20.

Apoyos: Metálicos de tipo celosía.

i) Presupuesto de la instalación: 51.266,46 Euros.

j) Ingeniero redactor del proyecto: Emma Robles Brugarolas, Ingeniero Técnico Industrial.

k) Expediente nº: 3E12AT2729.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE SALIDA L.A.M.T. 20KV. SIMPLE CIRCUITO. ST.TORRES DE COTILLAS

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIO:

LAS TORRES DE COTILLAS

Abreviaturas utilizadas: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; Ap: Apoyo; CIM: cimentación apoyo; OT: ocupación temporal; STA: Servidumbre tala arbolado

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN					DATOS CATASTRALES					TERMINO MUNICIPAL	
			vuelo ML	SP m2	STA m2	Ap. Nº	TIPO	cim. m2	OT	POL	PAR	NATURALEZA		
1	IBERDROLA DISTRIBUCION ELÉCTRICA, S.A.U. AV. DE LOS PINOS, 7-MURCIA	EL MISMO	15	90					30	2	59	INDUSTRIAL	LAS TORRES DE COTILLAS	
2	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1, 30565 LAS TORRES DE COTILLAS.	EL MISMO	6	36					12	1	9007	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS	
3	AGRICOLA EL PALMITO, S.L. AV. DOCTOR JESUS MARIN LOPEZ 8, PL. ENT. PT:B 30,0500 MOLINA DE SEGURA		625	3750			1 2 3 4	C4500-12/E C2000-18/E C2000-14/E C2000-14/E	0,94 1,44 1,10 1,10	1450	1	3	LABOR U LABRADIO LABRADIO	LAS TORRES DE COTILLAS DE COTILLAS
4	FERNANDEZ BRAVO, DOMINGO Cl. Colon 2 30565 LAS TORRES DE COTILLAS	EL MISMO	425	2550			5 6 7 8	C1000-16/E C1000-16/E C1000-16/E C2000-14/E	1,25 1,25 1,25 1,10	1050	1	6	LABOR U LABRADIO LABRADIO SECANO	LAS TORRES DE COTILLAS
5	EN INVESTIGACION	EL MISMO	120	720						240	1	22	LABOR U LABRADIO LABRADIO SECANO	LAS TORRES DE COTILLAS
6	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ 28003 MADRID	EL MISMO	8	48						16	1	9004	CAMINO DE SERVICIO CHS S-II T-II	LAS TORRES DE COTILLAS
7	PAYA NAVARRO, JOAQUIN; HEREDEROS DE PZA. SANTO DOMINGO 19, PI 1 Pt:D 30008 MURCIA	EL MISMO	109	654			9	C2000-12/E	0,94	268	1	21	PASTOS SECANO	LAS TORRES DE COTILLAS
8	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1, 30565 LAS TORRES DE COTILLAS.	EL MISMO	4	24						8	1	9002	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
9	PAYA NAVARRO, JOAQUIN; HEREDEROS DE PZA. SANTO DOMINGO 19, PI 1 Pt:D 30008 MURCIA	EL MISMO	252	1512			10 11	C1000-16/E C2000-12/E	1,25 0,94	604	14	1	PASTOS SECANO	LAS TORRES DE COTILLAS
10	PAYA NAVARRO, JOAQUIN; HEREDEROS DE PZA. SANTO DOMINGO 19, PI 1 Pt:D 30008 MURCIA	EL MISMO	465	4154	3410		12 13 14 15	C1000-16/E C1000-14/E C2000-14/E C3000-14/E	1,25 1,10 1,10 1,10	3858	10	260	PASTOS	CAMPOS DEL RIO
11	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ 28003 MADRID	EL MISMO	102	612						204	10	9037	RIO MULA	CAMPOS DEL RIO
10	PAYA NAVARRO, JOAQUIN; HEREDEROS DE PZA. SANTO DOMINGO 19, PI 1 Pt:D 30008 MURCIA	EL MISMO	63	378			16	C2000-12/E	0,94	176	10	260	PASTOS	CAMPOS DEL RIO
11	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ 28003 MADRID	EL MISMO	136	816						272	10	9037	RIO MULA	CAMPOS DEL RIO
12	VERDU ARNALDOS, ONOFRE CRUZ CL LAS PARCELAS 66 30565 LAS TORRES DE COTILLAS	EL MISMO	71	426			17	C2000-14/E	1,10	192	10	272	PASTOS	CAMPOS DEL RIO
13	BELTRAN BLAYA, JOSE CL CARTAGENA 4, PI:2 30002 MURCIA	EL MISMO	16	96			18	C4500-14/E	1,10	82	10	234	ALMENDRO SECANO	CAMPOS DEL RIO

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10785 Procedimiento ordinario 59/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000189

N28150

PO procedimiento ordinario 59/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Yenny Marisol Oviedo Moncada

Abogado: Yesica Madrid Díaz

Demandado: Yolanda Fernández Zamora

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 59/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yenny Marisol Oviedo Moncada contra la empresa Yolanda Fernández Zamora, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Jenny Marisol Oviedo Moncada, condeno a la empresa María Yolanda Fernández Zamora a pagar a la demandante la cantidad de ochocientos euros (800 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yolanda Fernández Zamora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10786 Seguridad Social 498/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001535

074100

Seguridad social 498/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Primitiva Torres Moreno

Abogado: Juan Domingo Pedrero García

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Tgss, Cooperativa Agrícola Levante Sur, Ibermutuamur

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Primitiva Torres Moreno contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Tgss, Cooperativa Agrícola Levante Sur, Ibermutuamur, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 498/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Cooperativa Agrícola Levante Sur, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/12/2015 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cooperativa Agrícola Levante Sur, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10787 Ejecución de títulos judiciales 143/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000464

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 143/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 149/2015

Sobre: Despido

Demandante: Tomás Casas Cano

Abogado: José Jorge Contador Company

Demandado: Francisco Cervantes S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Casas Cano contra la empresa Francisco Cervantes S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Francisco Cervantes S.L. para cubrir la suma de 40.442,93 euros de principal, más otros 6.268,65 euros para intereses y costas:

- El crédito que tenga la ejecutada frente a Construcciones María García Martínez, S.L., Juysam Transportes y Excavaciones, S.L., Agencia Marítima Blázquez, S.A., Jose A. Briones Hernández, S.L. y Ayuntamiento de Torre Pacheco, librándose los correspondientes oficios para la efectividad del embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Cervantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10788 Ejecución de títulos judiciales 113/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000356

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 113/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 115/2015

Sobre: Despido

Demandante: Abdelillah Benchiba

Abogado: Juan Domingo Pedrero García

Demandado/s: Falcón Contratas y Servicios Auxiliares S.A., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelillah Benchiba contra la empresa Falcón Contratas y Servicios Auxiliares S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Falcón Contratas y Servicios Auxiliares SA para cubrir la suma de 8.576,36 euros de principal, más otros 1.329,34 euros para intereses y costas provisionales:

- El crédito que tenga la ejecutada frente a Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., Hermanos Revilla,S.A., C. Prop Complejo Inmobiliario Privado Ptda Roldán P.P. La Torre S/N Torre Pacheco, Servicios Personas y Salud,S.L. y Compañía Española de Petróleos,S.A., librándose los correspondientes oficios para la efectividad del embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcón Contratas y Servicios Auxiliares S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10789 Ejecución de títulos judiciales 132/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000453

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 132/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 146/2015

Sobre: Despido

Demandante: Fulgencio Villegas Martínez

Abogado: Carlos González Marín

Demandado: Francisco Cervantes S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 132/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fulgencio Villegas Martínez contra la empresa Francisco Cervantes S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Francisco Cervantes S.L. en situación de insolvencia total por importe de 37626,46 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del



código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Cervantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10790 Ejecución de títulos no judiciales 116/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001490

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 116/2015

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Nieto Casanova

Abogado: Julia Jiménez Ros

Demandado: Puertas Carlos III

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 116/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Nieto Casanova contra la empresa Puertas Carlos III, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Puertas Carlos III en situación de insolvencia total por importe de 2156,00 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Carlos III, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10791 Ejecución de títulos judiciales 126/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0102185

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 126/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 704/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Sergio Paredes Pérez

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 126/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Paredes Pérez contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4828,36 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no



tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. y a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

10792 Divorcio contencioso 44/2014.

N28040

N.I.G.: 30022 41 1 2014 0001085

Divorcio contencioso 44/2014

Sobre divorcio contencioso

Demandante: María Paloma Crespo Ortuño

Procurador: Manuel Francisco Azorín García

Abogado: David Martínez-Castroverde Tomás

Demandado: Sidi Hamza En Naciri

Doña Marta Moreno Rodríguez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla, por el presente,

En el presente procedimiento de divorcio contencioso n.º 44/2014 seguido a instancia de María Paloma Crespo Ortuño frente a Sidi Hamza en Naciri se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia n.º 56/2015

En Jumilla, a 19 de octubre de 2015.

Vistos por mí, el Sr. D. Eduardo Serrano Talán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Jumilla y de su partido judicial, los presentes autos verbales de divorcio contencioso, tramitados en este juzgado bajo el n.º 44/2014 seguidos entre partes; de una y como demandante Dña. María Paloma Crespo Ortuño, que interviene representada por el Procurador D. Manuel Francisco Azorín García y asistido del letrado David Martínez-Castroverde Tomás; y de otra y como demandado Sidi Hamza En Naciri en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Se estima íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por Dña. María Paloma Crespo Ortuño frente a Sidi Hamza en Naciri, y decreto la disolución por divorcio del matrimonio que ambos contrajeron en fecha 12 de marzo de 2010, con los efectos inherentes a esa declaración y la extinción del régimen económico matrimonial que regía vigente el matrimonio. Y todo ello sin expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes en legal forma la presente resolución, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación que se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, Sidi Hamza En Naciri, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jumilla, 20 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

10793 Juicio verbal 228/2014.

N.I.G.: 30024 41 1 2014 0015036

JVB juicio verbal 228/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: Zurich Seguros

Procurador: Pedro Arcas Barnés

Abogado: Fernando Bastida García

Demandado: Walter Fredi Suquilandia Robles

Doña Maravillas Ayala García de las Sayonas.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca, por el presente

Anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal 228/14 seguido a instancia de Zurich Seguros frente a Walter Fredi Suquilandia Robles se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº

Lorca, 29 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero. El procurador Pedro Arcas Barnés interpuso demanda en representación de Zurich Insurance P.L.C. Sucursal en España frente a Walter Fredi Suquilandia Robles en reclamación de 1.317,60 €, más intereses legales y costas. La demandante alegó que el 1 de enero de 2013 Walter Fredi Suquilandia Robles conducía bajo la influencia de bebidas alcohólicas el vehículo Citroën con matrícula 6909 HLC, asegurado por la compañía demandante, cuando tuvo un accidente y ocasionó daños en un establecimiento por importe de 1.317,60 €. Se incoaron diligencias urgentes por delito 3/13 en el Juzgado n.º 4 de Totana que finalizaron mediante sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Lorca en las que se condenó a Walter Fredi José como autor de un delito y como responsable civil. La compañía fue condenada como responsable civil a indemnizar la suma de 1.317,60 € a Josefa Privald

Otalora. La sentencia fue confirmada por otra de la Audiencia Provincial de Murcia 30 de enero de 2014. La compañía satisfizo la indemnización a la perjudicada.

Segundo. La demanda fue admitida mediante decreto de 13 de mayo de 2014 y trasladada al demandado.

Tercero. La vista se celebró el 12 de noviembre de 2014 con asistencia de la actora, que se ratificó en su demanda. El demandado no compareció pese a haber sido oportunamente citado.

La demandante propuso como pruebas: interrogatorio y documental, que fueron admitidas, y el pleito quedó visto para sentencia.



Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador Pedro Arcas Barnés en representación de Zurich Insurance P.L.C. Sucursal en España frente a Walter Fredi Suquilandia Robles y condeno al demandado a pagar a la demandante la cantidad de 1.317,60 € más intereses legales y costas procesales.

Esta sentencia es firme. Notifíquese a las partes.

Así por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, José Enrique Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Lorca.

Y encontrándose dicho demandado, Walter Fredi Suquilandia Robles, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Lorca, 9 de septiembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10794 Ejecución de títulos judiciales 198/2015.

Ejecución de títulos judiciales 198/2015 D

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 376/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Francisco José Bosque Arias, María del Rosario Bosque Arias

Abogada: María Dolores Pellicer Jorda.

Demandado: Nicolás Torres Olmos.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Bosque Arias, María del Rosario Bosque Arias contra la empresa Nicolás Torres Olmos, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco José Bosque Arias, María del Rosario Bosque Arias, frente a Nicolás Torres Olmos, parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia incidental prevista en los arts. 280 y siguientes de la LRJS el día 18 de noviembre de 2015, a las 11,15 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado. Cítese a todos los intervinientes a dicho acto, haciéndoles saber que pueden asistir de los medios de prueba que estimen oportunos.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Remítanse los autos al Servicio Común de ejecuciones a los efectos acordados.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución



despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10795 Ejecución de títulos judiciales 144/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 2), seguidos a instancia de Francisco Semitiel Lozano, contra Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a 16 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Semitiel Lozano, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L. R. G. Villa Sofia Jumilla, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 8.854,63 euros en concepto de principal, más otros 1.416,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a diecinueve de octubre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco Semitiel Lozano, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L.

Segundo.- En fecha 16-9-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.854,63 euros de principal más 1.416,74 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, y en la ETJ: 119/13 se ha declarado por Decreto de 14-10-2013 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.—La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., con CIF: B-53625422, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 19 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10796 Ejecución de títulos judiciales 127/2015.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 0000127/2015

Procedimiento origen: despido/ceses en general 210/2014

Sobre: Despido

Demandante: Olga Abigail Delgado Tamayo

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado/s: La Cava de Noa Restaurante S.L., Antonio Vera Moreno Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 127/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olga Abigail Delgado Tamayo contra la empresa La Cava de Noa Restaurante S.L., Antonio Vera Moreno, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a veintiuno de julio de dos mil quince.

....

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 16-01-15 a favor de la parte ejecutante, Olga Abigail Delgado Tamayo, con NIF 34835984T frente a La Cava de Noa Restaurante S.L. con CIF B73342628, Antonio Vera Moreno, con NIF 22394423J, parte ejecutada, por importe de 1.392,16 euros en concepto de principal, más otros 222,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a—La Magistrada Juez

Decreto

Secretario Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a dieciséis de octubre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 21 de julio de 2015 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Olga Abigail Delgado Tamayo frente a La Cava de Noa Restaurante S.L., Antonio Vera Moreno por la cantidad de 1.392,16 euros de principal mas 222,75 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Antonio Vera Moreno a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia n.º 195/13 se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha respecto de La Cava de Noa Restaurante S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia de Juan Vera Moreno, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Tercero.- dispone el art. 276.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de La Cava de Noa Restaurante S.L., ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a las Ejecutadas Antonio Vera Moreno y La Cava Noa Restaurante S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Antonio Vera Moreno y La Cava Noa Restaurante S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Antonio Vera Moreno, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Respecto de la empresa demandada La Cava de Noa Restaurante S.L. dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LPL.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 n.º 3094-0000-64-0127-15 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olga Abigail Delgado Tamayo, Antonio Vera Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10797 Ejecución de títulos judiciales 81/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005483

N28150

Ejecución de títulos judiciales 81/2015 -MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 690/2012

Sobre ordinario

Demandante: Marcos Ruiz Romera

Abogado: Sebastián Zaragoza García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Meat Pork, S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Ruiz Romera contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Meat Pork, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a quince de mayo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- Marcos Ruiz Romera ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Meat Pork, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Marcos Ruiz Romera, frente a Meat Pork, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.333,08 euros en concepto de principal, más otros 1.333 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Marcos Ruiz Romera ha presentado demanda de ejecución frente a Meat Pork, S.L., Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 15-05-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.333,08 euros de principal más 1.333 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24-10-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Meat Pork, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10798 Ejecución de títulos judiciales 63/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0004154

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 63/2015-MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 520/2012

Sobre ordinario

Demandante: Mutua Ibermutuamur Ibermutuamur

Abogado: M.^a del Mar Calabria Pérez

Demandado/s: Manipulados Sufomur S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur Ibermutuamur contra la empresa Manipulados Sufomur S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 25 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Mutua Ibermutuamur ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 30.09.14 frente a Manipulados Sufomur S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 30.09.14 a favor de la parte ejecutante, Mutua Ibermutuamur, frente a Manipulados Sufomur S.L., parte ejecutada, como responsable principal y frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social como responsable subsidiario (al asumir las funciones de extinto Fondo de Garantía Salarial), por la cantidad de 7.510,94 euros en concepto de principal, más otros 1.144 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor IBERMUTUAMUR ha presentado demanda de ejecución frente a Manipuldos Sufomur S.L., FOGASA.

Segundo.- En fecha 25-05-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.510,94 euros de principal más 1.144 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29-11-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el SANTANDER debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manipulados Sufomur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10799 Ejecución de títulos judiciales 136/2015.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de Sergio Torres Hurtado, contra Guiovanna Argote Chantre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veintidós de septiembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de del Decreto de fecha 07/05/2015, dictado en la Cuenta de Abogados n.º 389/2014 por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, a favor de la parte ejecutante, Sergio Torres Hurtado, frente a Guiovanna Argote Chantre, con NIE: X-6933272-Z, parte ejecutada, por importe de 121 euros en concepto de principal, más otros 18,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a dieciséis de octubre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16-7-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 22-9-2015 despachando ejecución a favor de Sergio Torres Hurtado frente a Guiovanna Argote Chantre por la cantidad de 121,00 euros de principal más 18,75 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Guiovanna Argote Chantre, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Guiovanna Argote Chantre, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0136-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos a la ejecutada el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guiovanna Argote Chantre, con NIE: X-6933272-Z, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10800 Ejecución de títulos judiciales 198/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0007939

N81291

Ejecución de títulos judiciales 198/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 992/2012

Sobre despido

Demandante: Antonio Pérez Cascales

Graduado Social: Rafael García Manzano

Demandados: Anastasia Sánchez Martínez y Asociados, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Pérez Cascales contra Anastasia Sánchez Martínez y Asociados, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil quince.

Visto el anterior informe de la Guardia Civil, acuerdo: dar traslado al ejecutado y al depositario del vehículo precintado para su conocimiento y a fin de que en el más breve plazo posible procedan al traslado del vehículo precintado a lugar seguro, debiendo concertar la oportuna cita con el Puesto de la Guardia Civil de El Albuñón-Cartagena al hallarse dicho vehículo, precintado e inmovilizado por dicha fuerza pública.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anastasia Sánchez Martínez y Asociados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

10801 Procedimiento ordinario 93/2014.

1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2014 0000188

Procedimiento ordinario 93/2014

Sobre otras materias

Demandante: Aire Networks del Mediterráneo S.L.U.

Procurador Sr. Antonio Rentero Jover

Abogado Sr. Ascensio Manzanares Andreu

Demandada: María Josefa Martínez Rubio

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hace saber: Registrado con el número 93/14 promovidos como actor por Aire Networks del Mediterráneo S.L.U. representado por el procurador Sr. Rentero y defendida por el letrado Sr. Manzanares contra Josefa Martínez Rubio como demandado en situación de rebeldía procesal, cuyo tenor literal del fallo de la sentencia es el siguiente:

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sr. Rentero en nombre de Aire Networks del Mediterráneo s.l.u condenando a Josefa Martínez Rubio a abonar la cantidad de 19.346,47 € más los intereses de la Ley 3/2004.

Condenar en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a María Josefa Martínez Rubio a fin de que, bajo apercibimiento legales oportunos.

En Murcia, a 9 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

10802 Procedimiento ordinario 89/2013.

N.I.G.: 30030 47 1 2013 0000184

Procedimiento ordinario 89/2013

Sobre otras materias

Demandante: Plasgot, S.L.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogado: Fernando del Cacho Millán

Demandado: Riegos Olfer, S.L.

Doña Angela Quesada Martos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 89/13 se ha dictado la sentencia de fecha 24/06/15 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de Plasgot, S.L., contra la mercantil Riegos Olfer, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Declaro que el comportamiento de la demandada consistente en la comercialización e introducción en el comercio de productos con el signo distintivo Bricojardín, titularidad de la actora, constituye un acto de confusión y un comportamiento desleal.

Condeno a la empresa demandada a pagar a Plasgot, S.L. la cantidad de 162.559 euros en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dichas actuaciones infractoras.

Condeno a la empresa demandada a la publicación de la sentencia, en la forma que se especifique en ejecución de sentencia, siendo de su cuenta y riesgo los gastos que ello conlleve. Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, y del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Murcia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, legal representante de Riegos Olfer, S.L., dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 16 de julio de 2015. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

10803 Juicio ordinario 48/2014.

N.I.G.: 30043 41 1 2014 0000118

Juicio verbal 48/2014

Sobre: Otras materias

Demandante/s: María Belén García Martínez, Ana María García Martínez

Procurador: Manuel Francisco Azorín García.

Demandado: Simeón Pérez Vizcaino, Jacinta Díaz Calleja, Hierros Marín S.A.

Procuradora: Ángela Muñoz Monreal

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr. Raúl Sánchez Conesa.

En Yecla a cuatro de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- En el presente proceso se ha presentado por las partes, para su homologación, acuerdo y/o convenio de transacción judicial, en los siguientes términos:

Que por escrito firmado por todas las partes personadas, de fecha 19 de febrero de 2015, ponen en conocimiento del Juzgado que han alcanzado un acuerdo transaccional sobre las pretensiones deducidas en la demanda, según el cual han convenido expresamente en que se proceda a la cancelación de los embargos de los demandados, sin imposición de costas para ninguna de las partes y con libramiento y entrega a la actora de los correspondientes oficios y mandamientos de cancelación de los mismos al efecto de su constancia registral; interesándose seguidamente se archive el presente procedimiento previa suspensión de la vista señalada para el próximo diez de marzo.

Fundamentos de Derecho

...../....

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Homologar la transacción solicitada por las partes y en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.

...../....

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones



en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3121 0000 00 0048 14, de la entidad Banesto, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Juez/Magistrado.—El/la Secretario/a Judicial.

Sirva la presente de notificación a Hierros Marín, S.A.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

10804 Aprobación definitiva del proyecto de estudio de detalle apertura vial Ctra. de Mula. Expte. 513/2012.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/15, acordó aprobar definitivamente el proyecto de estudio de detalle apertura vial ctra. de Mula promovido por Fernando Bravo Aragón y redactado por el arquitecto Juan Manuel Bermejo Sánchez, cuyo tenor literal dice:

"Expediente 513/12. Sexto. Estudio de Detalle. Creación calle en Ctra. de Mula.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía que textualmente dice:

"Antecedentes

UNO.- A instancias de D. Fernando Bravo Aragón, por parte del Arquitecto, D. Juan Manuel Bermejo Sánchez, se ha redactado el Proyecto de Estudio de Detalle para la apertura de Calle en Carretera de Mula, tomando como base los planos de las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal de Alguazas, completando la red de comunicaciones con una vía interior de carácter privativo.

DOS.- En fecha 30 de marzo de 2015, ha sido emitido informe suscrito por el técnico Municipal, D. Antonio Latorre Mayans a cuyos términos me remito.

TRES.- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 10 de abril de 2015 fue adoptado acuerdo de Aprobación Inicial del presente estudio de detalle y sometido el expediente a Información Pública por plazo de 20 días mediante inserción de anuncios en los diarios de Murcia, "La Opinión" en fecha 15/05/15 y en el diario "La Verdad" de fecha 01/06/15 y estado expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento desde el día 9 de mayo hasta el 2 de junio de 2015. Asimismo se practicó Notificación individual a los propietarios y titulares de derechos incluidos en el ámbito del expediente que constaban en el catastro. Habiendo transcurrido los plazos sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.

Visto el informe emitido por el Secretario General de fecha 20/07/15 que dice lo siguiente:

".../...

Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

Se deberán respetar las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél, ni reducir la superficie de uso y dominio público. Y en ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

Los documentos que deberán contener son:

Memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas.

Planos a escala adecuada con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente

Cuando la finalidad del Estudio de Detalle sea la reordenación de volúmenes, deberá analizar su influencia sobre el entorno afectado.

Respecto a su tramitación está regulada en el art. 142 del TRLSRM, como seguidamente se expresa:

Aprobación inicial por el Alcalde-Presidente u Órgano en quien delegue.

Información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y publicación en dos de los Diarios de mayor difusión regional, para la presentación de alegaciones.

Notificación preceptiva a los titulares que consten en el Catastro y resulten incluidos en su ámbito otorgándoles un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple de sus miembros, a la vista del resultado de la información pública y previo informe de las alegaciones presentadas, con las modificaciones que resultaran procedentes.

El acuerdo definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región y se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la Dirección General competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos..../..."

Por la presente, se propone al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, para que, en su caso, adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle tramitado a instancia de D. Fernando Bravo Aragón y redactado por el Arquitecto, D. Juan Manuel Bermejo Sánchez, para la apertura de Calle en Carretera de Mula, visado en el Colegio Oficial de Arquitectos el pasado 12 de noviembre de 2014, tomando como base los planos de las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal de Alguazas, completando la red de comunicaciones con una vía interior de carácter privativo.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, remitiendo un ejemplar del expediente completo, debidamente diligenciado, a los efectos prevenidos en el art. 142.4 del TRLSRM, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Notificar la presente a los titulares que consten en el expediente.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

.../...

Concluido el debate sobre este asunto el mismo es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad, con doce votos a favor de los Grupos Municipales Popular (4), Socialista (5) y Unidad por Alguazas (3)."

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo establecido por el art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso del



Tribunal de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 10 y siguientes de la Ley 20/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o intentada esta, no se hubiese podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alguazas, 1 de octubre 2015.—El Alcalde, Blas A. Ruipérez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

10805 Anuncio de adjudicación del contrato de servicios de realización de clases de distintas actividades físicas para adultos y de asesoramiento en gimnasio.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Nº de expediente: 14-15

2.- Objeto del contrato.

Los servicios profesionales concretados en: clases de actividades físicas para adultos en diversas instalaciones deportivas de Alhama, en las modalidades de gimnasia de mantenimiento, gerontogimnasia, aerobio, pilates, body fitness, bailes de salón, spinning, y otras que puedan programarse por la Concejalía de Deportes. Así como asesoramiento del gimnasio en el Complejo Deportivo Guadalentín mediante un monitor de musculación que preste asesoramiento individualizado a los usuarios.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.

Un año, susceptible de ser prorrogado, de forma expresa, por un año más.

5.- Presupuesto base de licitación.

Se establece como precio anual máximo del contrato, a la baja:

1.-Para clases de Actividad Física para Adultos: Máximo de horas a facturar 1.224 horas.

Precio máximo por hora: 16'34 € hora.

Precio máximo de licitación de 20.000,16 € más 4.200'03 € correspondiente al 21% de IVA.

2.-En la actividad de Asesoramiento de Gimnasio: Máximo de horas a facturar 1.400 horas.

Precio máximo por hora: 14'29 € hora.

Precio máximo de licitación de 20.006,00 € más 4.201,26 € correspondientes al 21% de IVA.

Total Base Imponible: 20.000'16 € + 20.006'00 € = 40.006'16 €

Total IVA 21% 4.200'03 € + 4.201'26 € = 8.401'29 €

Totales: 24.200'19 € + 24.207'26 € = 48.407'45 €

6.- Adjudicación.

Adjudicatario: Cade Obras y Servicios Internacionales, S.L.

Nacionalidad: Española.

CIF.: B-73783623



Fecha de adjudicación: 30 de septiembre de 2015

Importe de adjudicación: Importe total anual de 35.498,24 € más la cantidad de 7.454,63 € en concepto de IVA.

7.- Formalización.

Fecha de formalización del contrato: 1 de octubre de 2015

Alhama de Murcia a 13 de octubre de 2015.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

10806 Bases reguladores de ayudas municipales para la adquisición de terrenos.

La Junta de Gobierno Municipal, celebrada con fecha 14/10/2015, aprobó las bases reguladores de ayudas municipales para la promoción social, a través de la creación de empresas y fomento del empleo municipal, cuyo objeto es regular la concesión de ayudas para la adquisición de terrenos e instalación de actividades empresariales/comerciales en el Polígono Industrial "Agua Salada" de Cehegín y que lleven asociados la creación de puestos de trabajo.

Para solicitar información al respecto, los interesados pueden dirigirse a:

Ayuntamiento de Cehegín

Oficina Técnica – Agencia Desarrollo Local

Teléfono 968740400 – Ext. 226

Correo Electrónico: adl4@cehegin.es

Cehegín, 16 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

10807 Información pública del avance de modificación n.º 2 del Plan Parcial "Los Prados".

Por Resolución del Alcalde de 6 de octubre de 2015, se ha aprobado el avance del proyecto de Modificación n.º 2 del Plan Parcial Industrial «Los Prados», titulada «Norma sobre volumen edificable».

Se somete a información pública, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.cieza.es>), al efecto de que los ciudadanos puedan plantear las sugerencias que consideren oportunas.

El contenido íntegro del proyecto podrá se consultado en la dirección electrónica (<http://www.cieza.es/portal/pdfs/urbanismo/mn2ppipav.zip>) a la que se accede a través del enlace indicado.

Cieza, octubre de 2015.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

10808 Aprobación del avance de la modificación n.º 10 del PGMO, "Norma de vallado de solares y terrenos".

Por Acuerdo del Pleno de 6 de octubre de 2015, se ha aprobado el Avance de la Modificación n.º 10 del Plan General Municipal de Ordenación, titulada «Norma sobre vallado de solares y terrenos».

Se somete a información pública, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.cieza.es>), al efecto de que los ciudadanos puedan plantear las sugerencias que consideren oportunas.

El contenido íntegro del proyecto podrá ser consultado en la dirección electrónica (<http://www.cieza.es/portal/pdfs/urbanismo/mnxpgmoav.zip>) a la que se accede a través del enlace indicado.

Cieza, octubre de 2015.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

10809 Aprobación definitiva de la expropiación relativa a 13 cuotas de propiedad de la parcela D-1 del P.E.R.I. Edificio Viña Nueva en La Viña.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 28 de septiembre de 2015, se acordó la Aprobación Definitiva de la Expropiación relativa a 13 cuotas de propiedad de la Parcela D-1 del P.E.R.I. Edificio Viña Nueva en La Viña, seguida bajo el número de expediente EXP 03/14 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles de que si durante dicho plazo no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Esta publicación se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación de titulares, cuotas de propiedad a expropiar y valoración de las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 9 de octubre de 2015.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.^a Saturnina Martínez Pérez.



ESC.	VIV.	TITULAR	CUOTA EXPROP.	VALORACIÓN
17	1º Izq	Manuel Mesías Mayo Estrella Eulalia del Carmen Piñas Piñas	1,10 %	10.879,98 €
15	1º Dcha	Carmen Manzanera Ródenas	1,10 %	10.879,98 €
15	3º Dcha	Ricardo Pedrouzo Janeiro Josefa Jiménez Pérez	1,10 %	10.879,98 €
11	2º Dcha	Wilmer Christian Núñez Campoverde Deicy Jaquelin Moreno Moreno	1,10 %	10.879,98 €
9	2º C	Europea de Inversiones Martín, S.L. Alpes Ingenieros, S.A.	1,20 %	11.869,07 €
12	1º C	Benigno Melchor Muñoz Merchán Noemi Beatriz Ladinez Lindao	0,75 %	7.418,16 €
12	1º A	Miguel Ruíz Bermúdez Micaela Quiñonero Campoy	1,20 %	11.869,07 €
12	2º B	Micaela Quiñonero Campoy	1,00 %	9.890,89 €
20	Bajo Izq	José Martínez Pérez Antonia Marín Ibáñez	1,10 %	10.879,98 €
20	2º Izq	Segundo Paco Changoluisa Velasquez Miriam Melania Carrera	1,10 %	10.879,98 €
20	3º Izq	Franklin-Guillermo Remache Quedaza María-Marlene Macancela Erráez	1,10 %	10.879,98 €
13	1º Izq	María Alcázar Giner	1,10 %	10.879,98 €
22	3º Dcha	Mustapha Berrafai Abdellah Berrafai	1,10 %	10.879,98 €

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

10810 Edicto de aprobación y puesta al cobro de varios padrones tributarios y precios públicos 2015.

Notificación colectiva

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2015 han sido aprobados los padrones correspondientes al impuesto municipal sobre gastos suntuarios-cotos de caza, aprovechamiento de bienes de dominio público mediante concesión administrativa, Precio Público por la ocupación de terrenos de uso público o de común aprovechamiento-Cerro del Castillo y Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con kioskos y cajeros automáticos, todos ellos del ejercicio 2015.

Dichos Padrones permanecerán expuestos al público en el Departamento de Gestión Tributaria por plazo de un mes, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrán ser examinados por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican podrá interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro, en periodo voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 7 de octubre y el 15 de diciembre de 2015, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos los mismos en cualquier oficina de Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Cajamurcia, Santander, BBVA, La Caixa, Sabadell, Globalcaja, Caja Rural Central, Ibercaja, Popular y Cajamar o en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras el 27 de noviembre de 2015

Transcurrido el periodo voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y las costas que se ocasionen, de conformidad con lo establecido en los artículos 26,28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R. D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla a 14 de octubre de 2015—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María Teresa Navarro Morell

10811 Acta de notoriedad complementaria para la inmatriculación de título adquisitorio.

Yo, María-Teresa Navarro Morell, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, con residencia en Cartagena,

Hago constar: I.- Que en fecha 15 de septiembre de 2015, y bajo el n.º 1.575 de mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, a instancia de doña Antonia Lorenzo Martínez, se está tramitando ante esta Notaria acta de notoriedad complementaria para la inmatriculación de título adquisitorio, a fin de acreditar don Manuel Lorenzo Salas fue tenido por dueño del pleno dominio de la siguiente finca, desde tiempo inmemorial y hasta la fecha de su fallecimiento (acaecido ahora hace más de veintitrés años), y que la misma fue posteriormente adjudicada a su nieta doña Josefa Cánovas Lorenzo, en pago de sus derechos en la herencia de su indicado abuelo, quien fue tenida por dueña de la misma desde el momento del fallecimiento de su abuelo, hasta el 17 de noviembre de 2011, fecha en la que formalizó su venta a favor de Doña Dolores-Ascensión Fernández López, en escritura autorizada por el Notario de Cartagena Don Jesús de la Fuente Galán:

Urbana.- Una vivienda de planta baja, señalada con el número cuarenta del paraje de Atamaría, en la diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, distribuida en diferentes dependencias y con una superficie construida de ochenta metros cuadrados, igual al solar sobre el que se asienta. Linda: por el Norte, con propiedad de Doña Florentina Hernández Liarte; por el Sur, con Asociación de Vecinos de Atamaría; por el Este, con calle en formación; y por el Oeste, con finca de Don Antonio Liarte.

Referencia catastral.- 000901400XG96C0001UK.

Inscripción.- No está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, que es el n.º 2 de los de La Unión.

Lo que notifico para general conocimiento, pudiendo los interesados, conforme a lo dispuesto en la regla 6.ª del artículo 203 de la Ley Hipotecaria, comparecer en mi Notaría, sita en Cartagena, Plaza de Castellini, número 3, 1.º izquierda, en plazo de los veinte días siguientes a esta publicación, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Cartagena, a 20 de octubre de 2015.—La Notaria.